

RESOLUCIÓN No. 01322

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 5498 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 20088 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 16 de Diciembre de 2009 se llevó a cabo un operativo de desmonte por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Diagonal 70 N°. 70 - 17 de esta ciudad.

Que en el Concepto Técnico No. 23082 del 23 de Diciembre de 2009 quedó consignado que el elemento no cumple con las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto 959 de 2000 Capítulo 1 y Decreto 506 de 2003 Capítulo 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/2000 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec 959/2000 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 5498 del 23 de Septiembre de 2011 a través de la cual se ordenó trasladar el costo del desmonte del elemento tipo aviso, ubicada en la Diagonal 70 N° 70 – 17 de esta ciudad, en el establecimiento de comercio BATERIAS DUNCAN – GOLDEN FULGOR de propiedad de LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FLECHAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.369.456.

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 01322

Que el anterior Acto Administrativo se notificó personalmente el 12 de Abril de 2012.

Que LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FLECHAS, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BATERIAS DUNCAN – GOLDEN FULGOR, mediante Radicado 2012ER049163 del 17 de Abril de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 5498 del 23 de Septiembre de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“(...) solicitar la exoneración total de la multa impuesta según la resolución N° 5498 la cual dice que ustedes retiraron el aviso. Lo cual no es cierto porque yo mismo alquile unos andamios y retire el aviso. Por tal motivo no he cometido ninguna infracción, y pueden constarlo. (...)”

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos y las pruebas presentados por el recurrente.

RESOLUCIÓN No. 01322

Que LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FLECHAS, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BATERIAS DUNCAN – GOLDEN FULGOR afirma que no es cierto lo dicho en el concepto técnico en relación con el desmonte efectuado del aviso.

Frente a este argumento es preciso manifestar que según Concepto Técnico No. 23082 del 23 de diciembre de 2009, se realizó el desmonte del aviso el día 16 de diciembre de 2009 en el cual se efectuó la visita y cita el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte de elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario: **0.3 SMLMV Valor del desmonte del elemento PEV:** Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.3 SMLMV.**

Que conforme al artículo 21 del Decreto 959 de 2000 Capítulo I Avisos: Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.

Que la Resolución 931 de 2008 en su artículo 1 define al anunciante como, la persona, empresa, producto, obra, proyecto, actividad o servicio a quien se refiere la publicidad exterior visual.

Que como se evidencia en el material fotográfico archivado en el Concepto Técnico No. 23082 del 23 de Diciembre de 2009, corresponde a la imagen de BATERIAS DUNCAN.

Que el parágrafo del Artículo 1 del Decreto 571 de 2009, contempla que los *“elementos de publicidad exterior visual deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos para normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital”*.

Que conforme al Artículo 32 del Decreto distrital No. 939 de 2000 la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre Publicidad Exterior Visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución 5498 de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

RESOLUCIÓN No. 01322

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 5498 del 23 de Septiembre 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FLECHAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.369.456 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio BATERIAS DUNCAN – GOLDEN FULGOR, en la Diagonal 70 No. 70-17 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01322

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: N/A

Elaboró:

Liliana Clavijo Amezquita	C.C: 52917145	T.P: 198672CS J	CPS: CONTRAT O 1410 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
---------------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

MAR DTC 2017

En Bogotá, D.C., a las _____ () días del mes de _____ (), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1322-2012 al señor (a), Luis Gregorio Rodríguez Flechas en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.389.456 de USme TR. Ex. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procedo ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Luis Rodríguez
Dirección: DIMONSI 70 # 70-19
Teléfono (s): 490.4381
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero